



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación
Ambiental para
Proyectos de
Recursos
Naturales y
Productivos

FIRMADO POR:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 559-2018-SENACE-JEF/DEAR

A : MARCO TELLO COCHACHEZ
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Solicitud de Clasificación del proyecto "*Nueva Planta de Procesamiento de Arándanos*", presentada por Danper Trujillo S.A.C.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00163-2018 (06.07.2018)

FECHA : Miraflores, 04 setiembre de 2018

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00163-2018 de fecha 06 de julio de 2018, Danper Trujillo S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), la Solicitud de Clasificación del proyecto "*Nueva Planta de Procesamiento de Arándanos*", para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental – en adelante DIA).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 137-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 23 de julio de 2018, sustentado en el informe N° 464-2018-SENACE-JEF/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con la presentación de la Solicitud de Clasificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Tal como lo mencionamos en el numeral I "*ANTECEDENTES*" del presente informe, mediante Auto Directoral N° 137-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 23 de julio de 2018, sustentado en el Informe N° 464-2018-SENACE-JEF/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con la presentación de la Solicitud de Clasificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma; de conformidad con el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación
Ambiental para
Proyectos de
Recursos
Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹.

- 2.2 Al respecto, dicho Auto Directoral fue notificado al Titular con fecha 24 de julio de 2018; por lo que, el plazo para realizar la subsanación correspondiente venció el 08 de agosto de 2018²; sin que, a la fecha de emisión del presente informe, dicha subsanación haya sido remitida a la DEAR Senace.
- 2.3 Por tanto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 137-2018-SENACE-JEF/DEAR; y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación; quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente dicha solicitud, para lo cual deberá considerar lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; así como, las demás disposiciones normativas aplicables y el Informe N° 464-2018-SENACE-JEF/DEAR.
- 2.4 De considerarlo pertinente, el Titular podrá solicitar una reunión a fin de tratar a mayor detalle y de manera orientativa, los aspectos involucrados sobre el tema en cuestión, para lo cual deberá comunicarse con los suscritos al teléfono 500 0710 – Anexo 3113.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 137-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 23 de julio de 2018; y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del "*Nueva Planta de Procesamiento de Arándanos*", presentado por Danper Trujillo S.A.C.; quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente una Solicitud de Clasificación, de conformidad con el artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

¹ "Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada

(...)

134.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4.

(...)"

² Sin perjuicio, del término de la distancia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación
Ambiental para
Proyectos de
Recursos
Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, como parte de la Resolución Directoral a emitirse, a Danper Trujillo S.A.C., en señal de conformidad con el mismo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


Ing. Antero Melgar Chaparro
CIP N° 89890
Líder de Proyectos
Wesly Siancas Gómez
CIP N° 95943
Especialista Ambiental con Énfasis en Suelos

Nómina de Especialistas³


Milward Marcial Salas Delgado
Nómina de Especialistas - Legal
CAL N° 54321
Senace

³ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, de fecha 11 de marzo de 2016.